



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 265 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 AGO 2017

VISTO: El Memorandum N° 1000-2017/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 477319 y Reg. Exp. N° 346445, el Acta N° 10 de Directorio de Gerentes del 14-08-2017, el Informe N° 302-2017/GOB.REG.HVCA/PPR y demás documentación adjunta en once (11) folios útiles más un (01) anillado; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Procuraduría Pública Regional a través del Informe N° 302-2017/GOB.REG.HVCA/PPR/EFN-P. hace de conocimiento al Despacho de la Presidencia Regional, sobre presuntos hechos irregulares en la obra “Mejoramiento de la Calidad del Servicio Educativo de la I.E. San Cristóbal en la Localidad de Huachos, Distrito y Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica” incurridos por los señores: Pablo Alex Zevallos Tipiana, Camilo Orlando Saavedra Huaylla y Kokin Johnny Clemente Sulca;

Que, acorde a lo informado y la documentación presentada por la Procuraduría Pública Regional se colige que con fecha 23 de agosto del 2016, como consecuencia del procedimiento de selección AS N° 12-2016/GOB.REG.HVCA/GRSC/CS – Primera Convocatoria, se suscribió el Contrato N° 011-2016/GSRC para la Adquisición de Agregados para la obra “Mejoramiento de la Calidad del Servicio Educativo de la I.E. San Cristóbal en la Localidad de Huachos, Distrito y Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica”, entre el señor Aquiles Colquepisco Medina – Gerente Sub Regional de Castrovirreyna y el señor Kokin Johnny Clemente Sulca - representante legal de la Empresa Ejecutora y Constructora Tasgroup Sociedad Anónima Cerrada, con el objeto de adquirir agregados con las características técnicas y el plazo de ejecución de la prestación que en ella se detallan, por el monto total ascendente a S/ 399,871.90 Soles a todo costo incluido IGV, según lo siguiente:

Descripción	Unid Med.	Cant.	Fecha de Entrega
Arena fina (puesto en obra)	M3	160	Después de 2 meses contado de la firma del contrato
Piedra chancada de ½ (puesto en obra)	M3	1111	500 (cubos) un día después de la firma del contrato (15 días de plazo) 611 (cubos) después de un mes en un plazo de 20 días
Piedra grande de 8” (puesto en obra)	M3	579	Un día después de la firma del contrato
Piedra mediana de 4” (puesto en obra)	M3	15	Un día después de la firma del contrato
Arena gruesa (puesto en obra)	M3	1412	500 (cubos) un día después de la firma del contrato (15 días de plazo) 611 (cubos) después de un mes en un plazo de 20 días
Hormigón (puesto en obra)	M3	517	Un día después de la firma del contrato

Que, asimismo se advierte que el proveedor señor Kokin Johnny Clemente Sulca sólo entregó los agregados de la siguiente forma:

Descripción	Cant. a entregar	Cantidad entregada	Cantidad faltante
Arena fina	160 M3	30 M3	130 M3
Piedra chancada de ½	1111 M3	405 M3	706 M3
Piedra grande de 8”	579 M3	30 M3	549 M3
Piedra mediana de 4”	15 M3	15 M3	00 M3
Arena gruesa	1412 M3	463 M3	949 M3
Hormigón	517 M3	120 M3	397 M3

Que, de lo anotado existen cantidades faltantes de entrega de los materiales – agregados de construcción, cuya carencia viene perjudicando gravemente a la obra “Mejoramiento de la Calidad del Servicio



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

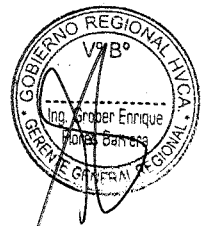
Nro. 265 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 AGO 2017

Educativo de la I.E. San Cristóbal en la Localidad de Huachos, Distrito y Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica”, ocasionado por el proveedor señor Kokin Johnny Clemente Sulca quien conjuntamente con el Ing. Pablo Alex Zevallos Tipiana (ex Residente de Obra) y el Ing. Camilo Orlando Saavedra Huaylla (Supervisor de Obra) habrían concertado dolosamente a fin de defraudar patrimonialmente al Gobierno Regional de Huancavelica, con el afán de beneficiarse económicamente, conducta corroborada con el Informe N° 138-2016/GOB.REG.HVCA-GSRC.O.E/PAZT de fecha 11 de noviembre del 2016 suscrito por el Ing. Pablo Alex Zevallos Tipiana, quien en forma ilegal otorgó la Conformidad de Pago de agregados a favor de la Empresa Tasgroup SAC por la suma exorbitante de S/ 101,130.00 Soles, pese al faltante existente en la entrega de los agregados, así como se corrobora con el Informe N° 159-2016/GOB.REG.HVCA-GSRC.O.E/PAZT de fecha 05 de diciembre del 2016 suscrito por el Ing. Pablo Alex Zevallos Tipiana, donde juntamente con el Ing. Camilo Orlando Saavedra Huaylla, en forma ilegal otorgaron la Conformidad de Pago de agregados a favor de la Empresa Tasgroup SAC por la suma exorbitante de S/ 92,660.00 Soles, a pesar del faltante existente en la entrega de los agregados; con lo que se habría abonado a favor del proveedor señor Kokin Johnny Clemente Sulca, el importe total de S/ 193,790.00 Soles, monto superior al costo del material (agregados) que ingresó a la obra, pagándose en demasía, presumiéndose que los citados se habrían interesado en este contrato actuando sin la transparencia del caso, concertando así para lucrarse económicamente con esta actitud ilícita, siendo menester realizar una exhaustiva investigación;



Que, de lo expuesto se concluye que el Ing. Pablo Alex Zevallos Tipiana (ex Residente de Obra) y el Ing. Camilo Orlando Saavedra Huaylla (Supervisor de Obra), se encontrarían incurso en el delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Agravada tipificado en el Artículo 384° del Código Penal, que taxativamente señala: *“El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa”*; asimismo, se encontrarían incurso en el delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible o Aprovechamiento indebido de Cargo tipificado en el Artículo 399° del Código Penal, que expresamente señala: *“El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación, en que intervenga por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa”*. De igual manera, el proveedor señor Kokin Johnny Clemente Sulca (cómplice primario), se encuentra dentro de los alcances del primer párrafo del Artículo 25° de la norma sustantiva penal que prevé: *“El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor”*;



Que, puesto el expediente a consideración del Directorio de Gerentes para la evaluación correspondiente, mediante Acta N° 10 de Directorio de Gerentes de fecha 14 de agosto del 2017, se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional; en tal sentido, se expide la presente resolución autoritativa;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 30305, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 265 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 AGO 2017

Regional de Huancavelica, iniciar las Acciones Legales correspondientes contra: **PABLO ALEX ZEVALLOS TIPIANA** y **CAMILO ORLANDO SAAVEDRA HUAYLLA**, ex Residente y Supervisor respectivamente de la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Educativo de la I.E. San Cristóbal en la Localidad de Huachos, Distrito y Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica", por la presunta comisión del ilícito penal Contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Agravada y Negociación Incompatible o Aprovechamiento indebido de Cargo, tipificado en los Artículos 384° y 399° del Código Penal; igualmente contra del señor **KOKIN JOHNNY CLEMENTE SULLCA** – representante legal de la Empresa Ejecutora y Constructora Tasgroup Sociedad Anónima Cerrada, en su condición de Cómplice Primario, por los hechos expuestos en el Informe N° 302-2017/GOB.REG.HVCA/PPR y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma]
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL